

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADMINISTRACION OFICIAL

EN PUBLICA LOS DOMINGOS, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADMINISTRACION EDITORIAL

Los señores Alcaldes y Secretarios fediscan los números del Boletín que correspondan al mes de Diciembre que se le ha de imprimir en el 28 de Diciembre, dando pagazona hasta el día 30 del mismo mes siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines, y de darlos a conocer oportunamente para su publicación, que deberá verificarse cada día.

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, a 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagando al editar la suscripción.
Señalar en recibos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá, se insertar en el Boletín, sino en el caso de que se trate de disposiciones de carácter nacional que difundan de las mismas; lo de interés particular previe el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 29 de Diciembre)
PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA
Negociado 3.º

Con fecha 26 del actual me dice el Alcalde del Ayuntamiento de Malinzaque lo siguiente:

«En el día de ayer se presentó en este Ayuntamiento que tengo la honra de presidir D. Roque Blanco Carro, vecino del pueblo de Oumio, de este Municipio, manifestando, en concepto de protector del menor Julián Guerrero de la Fuente, que éste se había ausentado de la casa de D.ª Jacinta Carro, en donde se hallaba sirviendo, el 25 del pasado, sin que desde aquella fecha sepa de su paradero ni la dirección que aquél haya tomado; cuyos señas son: edad 16 años, estatura como de 1,200 metros, color sano y moreno, pelo y ojos castaños; viste traju pardo del país.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.

León 29 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela
Monte

El día 16 del próximo mes de Enero de 1899, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palacios del Sil la segunda subasta, por no haber tenido efecto la primera, por falta de licitadores, de 11 trozos de madera de roble, que dan un volumen de 2,910 metros cúbicos, procedentes de corta fraudulenta del monte público de aquella jurisdicción, bajo el tipo de tasación de 30 pesetas, y depositados en

poder del Presidente de la Junta administrativa de Tejeto.

La subasta y disfrute de dichos productos se sujetará, en la parte que tenga aplicación, al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente el día 7 de Octubre último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 24 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

El día 10 del próximo mes de Enero de 1899, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Boca de Húrgano la tercera subasta, por no haber tenido efecto las anteriores, por falta de licitadores, de 4 trozos de madera de roble, que en junto dan un volumen de 3,498 metros cúbicos, procedentes de corta fraudulenta del monte denominado «El Abejón», valorados en 36.60 pesetas, y un hacha tasada en 1,60 pesetas. Dichos productos y herramienta se hallan depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa de la referida villa.

La subasta se verificará con las formalidades debidas y con asistencia de un empleado del ramo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 23 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

(Gaceta del día 22 de Diciembre)
MINISTERIO DE ESTADO

Centro de información comercial
Comercio con Méjico

La Aduana de Veracruz recanda la mitad del total de los derechos de importación que devengan las mercancías que entran en aquella República. El tráfico de España contribuye con un 4 á 5 por 100.

Solamente en un artículo ha llegado España á ocupar el primer lugar en la importación por el puerto de Veracruz, y es en el de bebidas

espirituosas, fermentadas y naturales, por 5.500.000 kilogramos, mientras que de Francia sólo se importaron 2.000.000 de kilogramos, y las demás naciones cantidades insignificantes.

Los Estados Unidos introducen al año 13 y medio millones de kilogramos de productos alimenticios, y España no importa sino un millón. Respecto á tejidos importa nuestra Nación 28.000 kilogramos, mientras que Inglaterra introduce 2.800.000 kilogramos; Francia, 1.700.000, los Estados Unidos, 1.000.000, y Alemania, 600.000 kilogramos.

En la importación general representa:

Inglaterra el 25 por 100.
Francia el 20 por 100.
Estados Unidos el 15 por 100.
Alemania el 15 por 100.
España el 8 por 100.
Las demás naciones el 12 por 100.

Comercio con Suiza

Principales productos de España importados en Suiza durante el tercer trimestre de 1898:

Vino en barriles, kilogramos, 44.546.000.
Naranjas y limones, idem, 1.323.809.
Plomos, idem, 215.400.
Pescados en conservas, idem, 127.800.
Aceite de oliva, idem, 37.600.
Jabón ordinario, idem, 34.500.
Cueros en bruto, idem, 29.200.
Piel en bruto, idem, 8.000.
Vino en botellas, idem, 6.800.
Bueyes, unidades, 294.
Carneros, idem, 557.

Comercio con el Japón

Durante el año 1897 se importaron del Japón las siguientes mercancías:

Abanicos, 172.400, por valor de 81.861 pesetas.
Objetos de laca, por valor de 50.864 pesetas.
Pañuelos de seda, docenas 2.233, por valor de 28.322 pesetas.
Objetos de antimonia, por valor de 2.352 pesetas.
Otros tejidos de seda, por valor de 2.161 pesetas.
Objetos de bambú, por valor de 853 pesetas.

Objetos de madera, por valor de 775 pesetas.

Té negro, 118 kilogramos, por valor de 568 pesetas.

Se exportaron de España para el Japón en el año 1897 los siguientes productos:

Mercurio, 14.372 kilogramos, por valor de 141.885 pesetas.
Azafrán, 855 kilogramos, por valor de 98.438 pesetas.
Corchón, por valor de 83.900 pesetas.

Jerez, botellas, 1.105 docenas, por valor de 48.794 pesetas.

Item en barriles, 50.463 litros, por valor de 41.918 pesetas.

Vino en barriles, 22.842 litros, por valor de 28.424 pesetas.

Muebles, por valor de 10.310 pesetas.

Vino en botellas, 215 docenas, por valor de 10.236 pesetas.

Aceite de oliva, 1.226 kilogramos, por valor de 3.097 pesetas.

Cigarras, 55 1/2 kilogramos, por valor de 925 pesetas.

Licores, 325 litros, por valor de 1.051 pesetas.

Aguardiente, botellas, 25 docenas, por valor de 605 pesetas.

Comercio con Australia

Las principales mercancías españolas que se importan en Australia por la vía de Inglaterra son: vinos, aceite, azogue, corchón, regaliz, sardina, almendras, nueces, avellanas, pasas, azafrán y aceitunas.

La mayor importación en 1897 fué de:

azogue, kilogramos, 69.150, por valor 6.900.

Corchón en planchas y tapones, kilogramos, 379.347, por valor 13.659.

Regaliz, kilogramos 61.760, por valor 4.044.

Vinos y cognacs en Inglaterra

Comerciantes importadores de vinos y cognacs en Swansea

F. E. Williams II, 56 Woid Street, Swansea.

Frederick Bradford, Oxford Street, idem.

Thomas Ford II, Pier Street, idem.

Fultá Duntop H, Woid Street, idem.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

administración, investigación y cobranza DEL IMPUESTO SOBRE CARRUAJES DE LUJO

(Conclusión)

CAPÍTULO V

RECLAMACIONES, ADMINISTRACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Art. 41. Los expedientes de defraudación que incoen los investigadores por cualquiera de los motivos expresados en el art. 35 se resolverán por una Junta administrativa, que la constituirá el Delegado de Hacienda, como Presidente, con voto de calidad; el Interventor, el Administrador de Hacienda y el Abogado del Estado, actuando como Secretario, en voto, un funcionario de la Investigación.

Art. 42. La tramitación de estos expedientes se ajustará á las siguientes reglas:

1.º El Investigador dará conocimiento escrito á la Delegación, el mismo día en que principia la instrucción del expediente, del nombre y domicilio de la persona á quien se instruye y causa ó motivo del mismo.

2.º El expediente constará:

A. Del documento basado del reconocimiento en la casa, cuadra ó cochera ó establecimiento, practicado por el funcionario encargado de formar el expediente.

Esta diligencia será firmada por el Investigador ó funcionario encargado del mismo, y el interesado, dueño ó encargado de la cochera ó caballeriza; cuando éste no sepa, lo verificará un testigo á su ruego, y cuando se niegue á firmarlo lo harán dos testigos. A falta de ellos se hará constar en el expediente y seguirán las diligencias.

C. De otra diligencia en que se haga constar haberse hecho saber al dueño ó interesado la clase de expediente que se instruye, y lo que el interesado expone en su defensa, ó que requerido no quiso hacer uso de su derecho. Esta diligencia será también autorizada como la anterior.

Si el interesado hiciere alguna cita, se evincará inmediatamente cuando la persona citada resida en la misma población, ó en otro caso se dará cuenta á la Administración para que se realice por quien correspondá.

D. De otra diligencia en que se haga constar si el interesado es ó no reinvidente y si resistió ó no que se efectuase la comprobación.

E. De un informe razonado del funcionario que instruya las diligencias, proponiendo la responsabilidad en que, á su juicio, haya incurrido el contribuyente, y citando el artículo del reglamento en que se funda la propuesta.

Estas diligencias se instruirán en el plazo de diez días, entendiéndose después al Jefe de la Investigación, que dará de ellas el correspondiente recibo.

3.º La Investigación remitirá el expediente á la Delegación en el plazo de tercero día, á contar desde la fecha de presentación.

4.º La Delegación citará á junta administrativa, teniendo especial cuidado de que los citados se entreguen con las formalidades reglamentarias y de que al hacerlas se requiera al interesado para que concorra á la junta con las justificaciones que estime necesarias, entregándole copia literal del acuerdo.

El término desde la citación á la celebración de la junta será de cinco días.

Art. 43. Constituida la junta y dada cuenta del expediente, serán oídos el denunciante ó agente de la Administración, y el denunciado ó persona que le represente, admitiéndoles las pruebas que aduzcan en el acto.

Retirados los interesados, la junta dictará providencia, la cual, ya sea definitiva, ya para mejor proveer, será escrita y firmada en el expediente y se notificará á las partes.

Art. 44. Si la junta entendiera que es necesario comprobar algún hecho antes de dictar providencia definitiva, citará para nueva sesión dentro del plazo de tres días, si la comprobación ha de practicarse en la capital, ó hasta ocho, si la diligencia ha de verificarse en otra localidad.

El fallo de la junta se notificará á los interesados en el plazo de quince días, contados desde la celebración de la junta, por medio de diligencia extendida en el expediente, entregándoseles en el actu copia de la resolución, en que se hará constar, cuando ésta sea definitiva, el recurso de alzada que puedan utilizar, el término para interponerlo, la garantía que tienen que prestar y la Autoridad ante la que han de presentar el recurso.

Si estos requisitos no se tendrán por bien hecha la notificación, á menos que los interesados se diesen por enterados de la mencionada diligencia en el expediente, en cuyo caso surtirá dicha notificación todos sus efectos, sean cuales fueran los términos en que se hubiese hecho.

Art. 45. Los acuerdos definitivos de la junta causarán estado cuando la cuantía no exceda de 100 pesetas; serán apelables en término de quince días, ante la Dirección general de Contribuciones directas, si pasando de 100 pesetas no excede de 1.000, y procederá igual recurso en el mismo plazo, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, si la cuantía excediere de dicha cantidad.

Art. 46. La tramitación de estos expedientes en segunda instancia se ajustará á las disposiciones del reglamento para el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890.

Art. 47. Los gastos que origine la administración y cobranza de este impuesto serán considerados como minoración de sus productos, á cuyo efecto la Intervención general de la Administración del Estado comunicará las instrucciones correspondientes.

Formarán parte de dichos gastos:

1.º El premio de cobranza, que será abonado en forma reglamentaria al respecto del mismo tanto por 100 que rija en cada zona para la realización de las contribuciones territorial ó industrial.

2.º El 1 por 100 de las cuotas percibidas, que se abonará á los Ad-

ministradores de Hacienda en las capitales de provincia, ó á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento respecto á las demás localidades, como indemnización de los gastos de formación del padrón y demás servicios propios de este impuesto.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Agosto de 1893, el 1 por 100 que correspondá á las Administraciones de Hacienda ingresará en el fondo del material de dichas oficinas en concepto de reintegro.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. La Dirección general de Contribuciones directas queda facultada para imponer multas de 15 á 100 pesetas á los funcionarios públicos de la Administración provincial que contravengan las disposiciones de este reglamento, omitan el cumplimiento de los deberes que el mismo les impone, retarden la liquidación de altas y bajas ó demoren contestaciones, envío de datos, desobedezcan ó hagan caso omiso de las disposiciones generales ó especiales que respecto del servicio comuni-

que la Dirección, corrigiendo dichas faltas según su gravedad.

Para este efecto se considerarán de mayor importancia:

1.º La negligencia, descuido ó retraso en el examen y aprobación de los padrones.

2.º La demora en la entrega de los documentos cobratorios de la recaudación.

3.º Los hechos que, en cuanto se refieren á los funcionarios de la investigación, denoten falta de actividad y acrediten comprobaciones defectuosas ó deficientes, sin perjuicio de otras penalidades que imponerán los resultados que pudieran ofrecer la instrucción de los correspondientes expedientes gubernativos.

Segunda. Quedan derogadas todas las disposiciones que se hayan dictado con posterioridad á la ley de 30 de Junio de 1895 sobre el impuesto de carruajes de lujo y no se hallen confirmadas por la de 28 de Junio último ó por las disposiciones de este reglamento.

Madrid 26 de Julio de 1898. -- Aprobado por S. M. -- López Puigcerter.

Artículo 8.º del Reglamento

Modelo núm. 1

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO

Resca del máx de la contribución	
PARTO A DONDE SE TRASLADA	Provincia
	País
Clase del carruaje ó caballería	
PADRÓN DEL AÑO	

El que suscribe pone en conocimiento de V. en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del vigente Reglamento del impuesto de carruajes y caballerías de lujo, que con esta fecha traslada temporalmente al..... (1).....

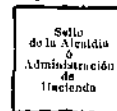
los carruajes y caballerías que al margen se expresan, quedando enterado de lo prevenido en los artículos diez y once del mismo.

..... de..... de.....

EL INTERESADO.

Cédula personal de..... clase, núm..... expedida en..... con fecha.....

Presentados en esta..... (2)..... los dos ejemplares de este conocimiento, hoy día de la fecha que se ha visto su original y se devuelve el presente para resguardo del interesado.



..... de..... de.....

EL..... (3).....

Señor..... (4)..... de.....

- (1) Se expresará el punto y provincia donde se trasladan.
- (2) Alcaldía ó Administración de Hacienda.
- (3) Alcaldía ó Administrador.
- (4) Alcalde ó Administrador de Hacienda.

Modelo núm. 2

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

NÚMERO DE ORDEN.....

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO

PROVINCIA DE.....

Clase del carruaje.....

Revelación de fecha.....

El Investigador que suscribe declara que ha comprobado el presente carruaje, perteneciente al..... que le tiene para su venta y depositado en su cochera, situada en la calle de.....

El Investigador,

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO

Sello de la Administración

Artículo 17 del Reglamento

Modelo núm. 2

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

PROVINCIA DE..... NÚMERO DE ORDEN.....

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO

Clase del carruaje.....

Revelación de fecha..... Numi.....

El Investigador que suscribe declara que ha comprobado el presente carruaje, perteneciente al.....

(1) D..... (2) que lo tiene para su venta y depositado en su cochera, situada en la calle de num..... de de

El Investigador,

(1). Constructor ó vendedor.
(2). Nombre del constructor ó vendedor.

Artículo 18 del Reglamento

Modelo núm. 3

IMPUESTO SOBRE CARRUAJES DE LUJO

Relación duplicada de (1) que D..... vecino de hace á la Administración de Hacienda de esta provincia, de los carruajes y caballerías que como dueño (2) y que á continuación se expresan:

FECHA DE (3)	Número de carruajes	SU CLASE	Número de caballerías	USO A QUE LOS DESTINAN (4)	CALLE Ó PLAZA DONDE TIENE LA COCHERA	DOMICILIO DE (5)
Madrid..... de de 189...						

Presentó el duplicado en esta Administración hoy día ... de de 189... y queda registrado al día.....

El Encargado del Registro,

(1) Alta ó baja.
(2) Posee ó tiene abonados.
(3) Posesión, cesación ó abono.
(4) Propio, industrial, agrícola ó arrendado á...
(5) Dueño ó abonado.

Cédula de..... etase.
Número.....
Calle.....
Expedida en.....
Con fecha.....
Por.....

Artículo 21 del Reglamento

Modelo núm. 1

Administración de Hacienda de la provincia de..... Año económico de 189... á 189...

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO

PUEBLOS	Número de habitantes	Base de población por que contribuye	CARRUAJES				CABALLERÍAS				Total de las cuotas de carruajes		Total de las cuotas de caballerías		DIFERENCIAS			
			Número de carruajes	Importe de las cuotas para el Tesoro	Número de contribuyentes	Importe de las cuotas para el Tesoro	Número de caballerías	Importe de las cuotas para el Tesoro	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	DE MÁS	DE MENOS	Pesetas	Cts.		
Suman los pueblos.....																		
Idem la capital.....																		
Total general del Estado																		

de de 189..

El Administrador,

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Habiéndose interesado de los señores Alcaldes de esta provincia por anuncios publicados en los BOLETINES OFICIALES de la misma de los días 11 de Noviembre último, y como recordatorio el 7 del mes actual, manifestó a este Gobierno el número de individuos repatriados de Ultramar procedentes de voluntarios de color que hubieran fijado su residencia en sus respectivos Municipios, y como no obstante el tiempo transcurrido y las 250 pesetas de multa con que en el último día ellos se les continuaba, hayan dejado de cumplir sus obligaciones los cuatro Ayuntamientos que a continuación se relacionan, quedan desde luego cada uno de ellos incurso en dicha multa, la cual haría efectiva en el término de ocho días, a contar desde esta fecha, y de no verificarlo, ordenaré que por la Guardia civil sean conducidos a esta capital, donde además del pago de la expresada cantidad sufriran quince días de arresto en la cárcel pública.

León 27 de Diciembre de 1898.—
El General Gobernador, Amós Quijada.

Ayuntamientos que se citan

Ponferrada.
Valencia de D. Juan.
Alvares.
Vega de Valcarlos.

OPINASAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Siendo varios los Ayuntamientos que remiten a esta oficina solamente las ternas para los peritos que le corresponde bombear a la Administración para la renovación bienal por mitad de las Juntas periciales, encargadas en cada uno de los distritos municipales de la formación de apéndices y repartimientos, sin que manifiesten los peritos y suplentes que ha nombrado el Ayuntamiento para que en unión de los que nombra la Administración quede hecha la designación correspondiente para la mencionada renovación, y otros datos que es necesario aclarar, es indispensable que los señores Alcaldes que han remitido las ternas en la forma citada, y los que aun no han mandado documento alguno referente a este servicio, se fijen en lo dispuesto en los casos 1.º, 2.º y 3.º de la circular de esta Administración, que se halla inserta en el Boletín oficial que pertenece al 16 del corriente, y remitan copia del mismo en que figuren los acuerdos que hayan tenido referentes a la mencionada renovación de las Juntas periciales y suplentes de las mismas, con los datos que provienen los casos ya citados, a fin de no dar lugar a la devolución de documentos que no vengan con las debidas aclaraciones y evitar de este modo mayor trabajo a los Alcaldes y hacer más rápida la terminación del precitado servicio.

León 28 de Diciembre de 1898.—
José M. Guerrero.

AYUNTAMIENTOS

D. Nicolás Cabero García, Alcalde constitucional de Valderey.

Hago saber: Que en esta Alcaldía se ha tramitado expediente para jus-

tificar que se han practicado los posibles diligencias en averiguación del paradero de Raimundo García Prieto, natural de Barrios, de 36 años de edad, hijo de Santiago y Victoria, hermano legítimo de Julián García, mozo que debo ser alistado en el próximo año de 1899, ignorándose las demás señas personales, y el Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto haber motivos suficientes para suponer la ausencia de más de diez años del referido Raimundo, en las condiciones que determina la ley.

Lo que se hace público a los efectos del art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de quintas.

Valderey 21 de Diciembre de 1898.—Nicolás Cabero.—P. S. M.: El Secretario, Domingo G. Rio.

Alcaldía constitucional de
La Vecilla

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación de los respectivos apéndices al amillaramiento actual de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la confección de los oportunos repartimientos en el próximo ejercicio de 1899 a 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría municipal, dentro del término de veinte días y en papel correspondiente, las debidas declaraciones con los documentos que acrediten la traslación de dominio, en los cuales necesariamente ha de aparecer hallarse satisfechos los derechos a la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas y se tendrá por aceptada la riqueza con que hoy figuran.

La Vecilla 24 Diciembre de 1898.—
El Alcalde, Benito Prieto.

Alcaldía constitucional de
Cacabelos

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre las especies de la tarifa segunda para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario correspondiente al año económico actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días; durante los cuales pueden formularse las reclamaciones procedentes.

Cacabelos 25 Diciembre de 1898.—
El Alcalde, Alberto Bulgoma.

Alcaldía constitucional de
Camponaraya

A fin de que la Junta pericial pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, base para la formación del repartimiento del ejercicio de 1899 a 1900, se anuncia al público por el presente para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en aquellas presenten sus relaciones debidamente justificadas en el preciso término de quince días al Secretario del Ayuntamiento.

Camponaraya Diciembre 26 de 1898.—El Alcalde, Francisco Martín.

Alcaldía constitucional de
Murias de Paredes

Acordado por este Ayuntamiento y Junta pericial que para poder rec-

tificar con el debido acierto el amillaramiento que ha de servir de base a la derrama de la contribución territorial y pecuaria, todo contribuyente presente una relación jurada de toda la propiedad que posea en este término, el objeto de aclarar ciertas oscurecidas que en el amillaramiento se notan en perjuicio de los demás contribuyentes, se hace saber por medio del presente para que todo propietario presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, la relación jurada de toda su propiedad rústica y pecuaria, sin la menor ocultación, bajo la responsabilidad que determina el vigente reglamento de amillaramientos; entendiéndose que el contribuyente que no presente su relación, continuará contribuyendo con el líquido imponible con que viene figurando, con el aumento que la Junta acuerde imponer en vista de la rectificación que en su hoja de anillo ha de practicar.

Murias de Paredes 16 de Diciembre de 1898.—P. A.: El primer Teniente Alcalde, Eduardo Almaraz.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia dictada en carta orden de la superioridad, acordó se citen por medio de la presente a Jesús Oria y Manuel Carrion Barrogo, vecinos de esta ciudad, la cual se insertará en el Boletín oficial de la provincia, para que el día dos de Enero próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezcan en la Audiencia provincial de esta ciudad con objeto de asistir a las sesiones de juicio oral que en dicho día se ha de celebrar en causa por atentado contra Leandro Ramón González (u) Cabile; pues de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar. Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula en León a 23 de Diciembre de 1898.—El Actuario, Francisco Rocha.

ANUNCIOS OFICIALES

GUARDIA CIVIL

Comandancia de la provincia de León

El día 31 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar la tercera subasta para la venta de un caballo que resulta inútil para el servicio de la Guardia civil, la que se verificará en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

León 26 de Diciembre de 1898.—
El Juez instructor, Belisario Martín Martín.

JUNTA DIOCESANA

de reparación de templos del Obispado de León

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Junio, se ha señalado el día 23 de Enero próximo, a la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Valdevimbre, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 25.330 pesetas 59 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para poder tomar parte en esta subasta la cantidad de 1.200 pesetas 60 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme a lo dispuesto por Real decreto de 20 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León 27 de Diciembre de 1898.—
El Presidente, el Obispo de León.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... de..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitidas ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras.

Don Telesforo Gutiérrez Albardi, 2.º Teniente del Regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Jefe instructor del expediente de ab intestato por defunción del soldado regresado del ejército de Filipinas Celodonio Nogal Jabares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a los padres ó parientes más próximos, dentro del cuarto grado civil del mencionado soldado Celodonio Nogal Jabares, para que en el término de treinta días, a contar desde el de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, manifiesten a este Juzgado de instrucción, por conducto del Alcalde del pueblo en que se hallen, sus nombres y residencia, con objeto de hacerse cargo de lo dejado por el finado, caso de resultar legítimos herederos.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exorto y requiero a todas las autoridades, y de los pueblos de la provincia en que se publique esta requisitoria, y que tengan conocimiento de dichos herederos para que me lo manifiesten en dicho plazo, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona 20 de Diciembre de 1898.—Telesforo Gutiérrez.

LEÓN: 1898

Imprenta de la Diputación provincial